



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000086 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 MAR 2026

VISTO:

El INFORME N°180-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 27 de febrero del 2026, INFORME N°117-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 19 de febrero del 2026, OFICIO N°2043-2025/GOB.REG.TUMBES-DRET-D, de fecha 05 de noviembre del 2025, INFORME N°409-2025-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 03 de noviembre del 2025, INFORME N°139-2025/GOB.REG.TUMBES-DRET-DGP-D, de fecha 16 de abril del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 1° y 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, “Establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. (...)”. Asimismo, estipula que; “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro



Copia Fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000086 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 MAR 2026

Resolución Regional Sectorial N°01433, de fecha 06 de diciembre del 2023, por haber incurrido en vicios de nulidad en su estructura considerativa y resolutive, contraviniendo a lo estipulado en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 3° - Requisitos de Validez de los actos administrativos.- 1 Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado (...), conforme se ha detallado en los considerandos del presente informe. Asimismo, recomienda remitir lo actuado a la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, para que en virtud de sus atribuciones emita pronunciamiento sobre la nulidad de oficio de la Resolución Regional Sectorial N°0857, de fecha 30 de mayo del 2023 y Resolución Regional Sectorial N°01433, de fecha 06 de diciembre del 2023, por motivo de presentar causal de nulidad.

Que, mediante **OFICIO N°2043-2025/GOB.REG.TUMBES-DRET-D**, de fecha 05 de noviembre del 2025, el Director Regional de Educación Tumbes, DERIVA el expediente administrativo al Gobierno Regional Tumbes, remitiendo el **INFORME N°409-2025-GR-TUMBES-DRET-OAJ**, de fecha 03 de noviembre del 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRET, para conocimiento y fines pertinentes.

Que, en tal sentido, se debe determinar la validez y si corresponde declarar la nulidad de oficio de la **Resolución Regional Sectorial N.° 00857**, de fecha 30 de mayo de 2023, y de la **Resolución Regional Sectorial N.° 01433**, de fecha 06 de diciembre de 2023, emitidas por la Dirección Regional de Educación Tumbes.

DETERMINAR LA VALIDEZ DE LA RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL N.° 00857, DE FECHA 30 DE MAYO DE 2023 Y MODIFICATORIAS Y DE LA RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL N.° 01433, DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2023.

Que, es necesario traer a colación, el numeral 1.1. del artículo 1° del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, prescribe: “Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.”

Que, el artículo 3° del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General** prescribe: Son requisitos de validez de los actos administrativos, lo siguientes:



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000086 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 MAR 2026

1. **Competencia.-** Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.
2. **Objeto o contenido.-** Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
3. **Finalidad Pública.-** Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.
4. **Motivación.-** El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
5. **Procedimiento regular.-** Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Que, de conformidad al artículo 8° del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, prescribe que: "**Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico**"; en consecuencia, si un acto administrativo no ha sido emitido en plena observancia de las normas, es causal de nulidad conforme a lo previsto por el Artículo 10° del mismo TUO; puesto que, "la omisión de uno de los requisitos de validez de los actos determina la nulidad de pleno derecho sancionada por el artículo 10.2 de la LPAG".

Que, en ese orden de ideas, nuestro ordenamiento jurídico prevé y señala los requisitos que deben reunir las declaraciones de las Entidades públicas para que generen efectos jurídicos sobre los derechos, intereses y obligaciones de los administrados, y cuando estos requisitos no concurren en la declaración expresa en el acto administrativo resulta inválido. Así mismo, **es facultad de la Administración pública, revisar sus propios actos administrativos en virtud del control**





Copia Fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000086 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 MAR 2026

administrativo, dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de auto tutela de la administración, por lo cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones básicamente cuando dichos actos resulten alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el orden jurídico.

RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL N.º 00857

Que, de la revisión de la **Resolución Regional Sectorial N°0857**, de fecha 30 de mayo del 2023, se observa que, la Dirección Regional de Educación Tumbes, resuelve en su **ARTICULO PRIMERO: CONFORMAR**, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de los IES y EEST de la DRET – CPAD Ley N°30512; para el periodo del 2023 y 2024, la cual, estará conformada de la siguiente forma; **Titulares**: 1. Director de Gestión Pedagógica -DGP DRET – Presidente. 2. Abg. Adscrita a la Secretaria Técnica de la DRET – Área de Personal – Miembro. 3. Especialista Educación para el Trabajo – DGP DRET – Miembro; **Alternos**: 1. Director de Gestión Institucional – DGI DRET – Presidente. 2. Especialista en Inspectoría II – OCI DRET – Miembro. 3. Especialista Educación Primaria DRET – Miembro.

Que, asimismo, de revisión de los actuados que obran en el expediente administrativo, se observa que, la **Resolución Regional Sectorial N°0857**, de fecha 30 de mayo del 2023, ha tenido una serie de modificaciones, conforme se detalla a continuación:

- **Resolución Regional Sectorial N°01128**, de fecha 15 de septiembre del 2023, emitida por Dirección Regional de Educación Tumbes, se resuelve lo siguiente: **ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR**, en el Artículo Primero de la Resolución Regional Sectorial N°00857 de fecha 30 de mayo del 2023; la Conformación de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de los IES y EEST de la DRET -CPAD, Ley N°30512; para el periodo 2023 y 2024; quedando de la forma que a continuación se indica: Titulares: 1. Director de Gestión Pedagógica - DRET - Presidente. 2. Abg. Aura Lucidey, RAMIREZ RAMIREZ - Secretaria Técnica -CPAD – Área de Personal DRET - Miembro. 3. Prof. Amalia, MERINO ROMERO – Especialista de Educación para el Trabajo -DGP – DRET – Miembro. Alternos: 1. Jefe de la Oficina de Administración – DRET – Presidente. 2. Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica – DRET -Miembro. 3. Prof. Yolanda Mirella, HERRERA REGALADO – Especialista de Educación – DGP – DRET – Miembro.
- **Resolución Regional Sectorial N°01169**, de fecha 25 de septiembre del 2023, emitida por la Dirección Regional de Educación Tumbes, se resuelve lo



Copia Fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000086 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 MAR 2026

siguiente: **ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR**; en el Artículo Segundo de la Resolución Regional Sectorial N°01128, de fecha 15 de septiembre del 2023; el cargo 2do miembro titular de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de los IES y EEST de la DRET – CPAD, Ley N°30512; para el periodo 2023 y 2024; quedando de la forma que a continuación se indica: **DICE: Titulares:** 1. Director de Gestión Pedagógica - DRET - Presidente. 2. Abg. Aura Lucidey, RAMIREZ RAMIREZ - Secretaria Técnica -CPAD – Área de Personal DRET - Miembro. 3. Prof. Amalia, MERINO ROMERO – **Especialista de Educación para el Trabajo -DGP – DRET – Miembro. DEBE DECIR: Titulares:** 1. Director de Gestión Pedagógica - DRET - Presidente. 2. Abg. Aura Lucidey, RAMIREZ RAMIREZ - Secretaria Técnica -CPAD – Área de Personal DRET - Miembro. 3. Prof. Amalia, MERINO ROMERO – **Especialista de Educación Técnico Productiva -DGP – DRET – Miembro**

- **Resolución Regional Sectorial N°01308**, de fecha 13 de noviembre del 2023, emitida por la Dirección Regional de Educación Tumbes, se resuelve lo siguiente: **ARTÍCULO SEGUNDO: RECTIFICAR**, en el Artículo Segundo de la Resolución Regional Sectorial N°01128 de fecha 15 de septiembre del 2023; lo concerniente a la Secretaria Técnica y Miembro titular, así como el miembro alterno de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docente de los IES y EESTP de la DRET – CPAD, Ley N°30512; para el periodo 2023 y 2024; quedando de la forma que a continuación se indica: **DICE: ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR**, en el Artículo Primero de la Resolución Regional Sectorial N°00857 de fecha 30 de mayo del 2023; la Conformación de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de los IES y EEST de la DRET -CPAD, Ley N°30512; para el periodo 2023 y 2024; quedando de la forma que a continuación se indica: **Titulares:** 1. Director de Gestión Pedagógica - DRET - Presidente. 2. Abg. Aura Lucidey, RAMIREZ RAMIREZ - Secretaria Técnica -CPAD – Área de Personal DRET - Miembro. 3. Prof. Amalia, MERINO ROMERO – Especialista de Educación para el Trabajo -DGP – DRET – Miembro. **Alternos:** 1. Jefe de la Oficina de Administración – DRET – Presidente. 2. Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica – DRET -Miembro. 3. Prof. Yolanda Mirella, HERRERA REGALADO – Especialista de Educación – DGP – DRET – Miembro. **DEBE DECIR: ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR**, en el Artículo Primero de la Resolución Regional Sectorial N°00857 de fecha 30 de mayo del 2023; la Conformación de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de los IES y EEST de la DRET -CPAD, Ley N°30512; para el





Copia Fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000086 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 MAR 2026

periodo 2023 y 2024; quedando de la forma que a continuación se indica:
Titulares: 1. Director de Gestión Pedagógica – DRET – Presidente. 2. Secretaria Técnica – CPAD- Área de Personal – Miembro 3. Especialista de Educación – DGP -DRET -Miembro. **Alternos:** 1. Jefe de la Oficina de Administración DRET -Presidente. 2. Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica – DRET – Miembro. 3. Especialista en Educación DGP – DRET -Miembro.

- **Resolución Regional Sectorial N°01556**, de fecha 29 de diciembre del 2023, emitida por la Dirección Regional de Educación Tumbes, se resuelve lo siguiente: **ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR**, en el Artículo Segundo de la Resolución Regional Sectorial N°01308 de fecha 13 de noviembre del 2023, lo concerniente al miembro titular, especificado en el numeral 2; de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de los IES y EEST de la DRET – CPAD, Ley N°30512 para el periodo 2023 – 2024; quedando de la forma que a continuación se indica: (...) **DEBE DECIR: ARTÍCULO SEGUNDO: RECTIFICAR**, en el Artículo Segundo de la Resolución Regional Sectorial N°01128 de fecha 15 de septiembre del 2023; lo concerniente a la Secretaria Técnica y Miembro titular, así como el miembro alterno de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docente de los IES y EESTP de la DRET – CPAD, Ley N°30512; para el periodo 2023 y 2024; quedando de la forma que a continuación se indica: **DICE (...) DEBE DECIR: ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR**, en el Artículo Primero de la Resolución Regional Sectorial N°00857 de fecha 30 de mayo del 2023; la Conformación de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de los IES y EEST de la DRET -CPAD, Ley N°30512; para el periodo 2023 y 2024; quedando de la forma que a continuación se indica: **Titulares:** 1. Director de Gestión Pedagógica – DRET – Presidente. 2. Responsable del Área de Personal - DRET – Miembro 3. Especialista de Educación – DGP -DRET -Miembro. **Alternos:** 1. Jefe de la Oficina de Administración DRET -Presidente. 2. Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica – DRET – Miembro. 3. Especialista en Educación DGP – DRET - Miembro.

Que, del análisis, se advierte que, la **Resolución Regional Sectorial N°00857**, de fecha 30 de mayo de 2023 y resoluciones modificatorias, conformó la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de los Institutos de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior Tecnológica (EESTP) de la Dirección Regional de Educación Tumbes. Sin embargo, dicha resolución ha sido objeto de sucesivas modificaciones y rectificaciones, sin que exista un acto administrativo que





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000086 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 MAR 2026

consolide de manera clara y definitiva su integración, lo que genera confusión sobre su composición válida durante el período 2023-2024. Asimismo, se observa que, en su conformación solo se consignan los cargos de los integrantes, omitiendo consignar los nombres completos.

Que, resulta necesario traer a colación el artículo 171° del Reglamento de la Ley N°30512 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado mediante Decreto Supremo N°010-2017-MINEDU y su modificatoria del Decreto Supremo N°016-2021-MINEDU, establece lo siguiente:

“Artículo 171. Comisión de procedimientos administrativos disciplinarios en la DRE.

171.1 Se encarga de la fase instructiva a fin de realizar las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa de docentes del IES y EEST, y de los directores generales de la EESP.

171.2 Está conformada por tres (03) miembros titulares y tres (03) miembros suplentes. Los miembros titulares son los siguientes:

- El director (a) de la Dirección de Gestión Pedagógica de la DRE o quien haga sus veces, quien preside la comisión.
- Un representante de la Oficina de Recursos Humanos de la DRE o la que haga sus veces, profesional en derecho.
- El especialista de Educación Superior de la DRE o quien haga sus veces.

171.3. Los suplentes de los miembros señalados asumen funciones en casos debidamente justificados y son designados por el director regional de educación.”

Que, en esa misma línea, el numeral 7.1.1 de la Norma Técnica que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario establecido en la Ley N.° 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobada mediante Resolución Ministerial N.° 553-2018-MINEDU, establece que los miembros de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios son designados mediante resolución emitida por el Director de la Dirección Regional de Educación, por un periodo de tres (03) años, precisando además que el periodo de designación de cada miembro se encuentra sujeto al tiempo de vigencia de su vínculo contractual.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000086 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 MAR 2026

Que, del análisis, se advierte que, la Resolución Regional Sectorial N°00857 y modificatorias que conforman la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Docentes de los IES o EESP, se omite consignar de manera expresa la identidad de los funcionarios o servidores públicos designados como miembros titulares y suplentes, limitándose únicamente a señalar los cargos que deben integrar dicha comisión. Esta omisión impide verificar con certeza quiénes conformaron efectivamente la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de los IES y EESP durante el período 2023 -2024, así como comprobar la existencia, vigencia y legalidad de sus respectivos vínculos contractuales, conforme a la normativa aplicable. En consecuencia, se genera una situación de incertidumbre respecto de la legitimidad de la actuación de la Comisión y de la validez de los actos administrativos y decisiones que esta haya emitido en el ejercicio de sus funciones.

Que, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como requisitos de validez de los actos administrativos, el referido **2. Objeto o contenido.** - “Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación”. En consecuencia, cuando un acto administrativo carece de claridad y precisión, o no se ajusta al ordenamiento jurídico vigente, deviene en inválido e incurre en causal de nulidad, conforme lo establece el artículo 10 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444.

Que, en consecuencia, la Resolución Regional Sectorial N.° 00857 y sus modificatorias resultan inválidas por incumplir el requisito de validez del acto administrativo, establecido inciso 2 del artículo 3° del TUO de la Ley N°27444, al no identificar expresamente a los miembros de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de los IES o EESP, generando incertidumbre en su conformación y por contravenir lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley N°30512 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado mediante Decreto Supremo N°010-2017-MINEDU y su modificatoria del Decreto Supremo N°016-2021-MINEDU, y Norma Técnica aprobada mediante Resolución Ministerial N°553-2018-MINEDU; en tal sentido, incurre en nulidad de pleno derecho conforme lo establece el inciso 1 y 2 del artículo 10° del TUO de la Ley N°27444. Por lo tanto, la entidad debe adoptar las medidas correctivas correspondientes para restablecer la legalidad del procedimiento administrativo.

RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL N.° 01433



Copia Fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000086 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 MAR 2026

Que, de la revisión de la Resolución Regional Sectorial N°01433, de fecha 06 de diciembre del 2023, se observa que, la Dirección Regional de Educación Tumbes, resuelve **ARTICULO PRIMERO: CONFORMAR**, la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación Tumbes para Docente de IES y EEST y los Directores Generales de la EESP; la cual estará conformada de la siguiente; **Titulares:** 1. Mg. Benjamín, MEDINA ZAPATA – Director de Gestión Pedagógica – DGP -DRET - Presidente. 2. Mg. Liliana Fabiola, MORETTI VILLEGAS – Responsable del Área de Personal – DRET – Miembro. 3. Mg. Amalia, MERINO ROMERO – Especialista de Educación – DGP – Miembro. **Alternos:** 1. Prof. Jener Salomón, BENAVIDES AVELLANEDA – Especialista en Educación Secundaria - DGP – Presidente. 2. Mg. Florinda, BALLADARES PAREDES – Técnico Administrativo II – Área de Personal – Miembro. 3. Prof. Mariella Belmina, HIDALGO HERRERA – Especialista en Educación Secundaria - DGP – Miembro.

Que, en el presente caso, corresponde analizar la validez del acto administrativo mediante el cual se conforma una comisión para el ejercicio de funciones disciplinarias para docentes de los IES o EEST, cuando previamente ya existía una comisión constituida y vigente con idéntica competencia funcional, según se observa en la Resolución Regional Sectorial N°00857 y modificatorias. Al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 3º que todo acto administrativo, para ser válido, debe cumplir con determinados requisitos esenciales, entre ellos, el de la competencia, entendida como la aptitud legal del órgano emisor para ejercer funciones administrativas en razón de la materia, territorio, grado, tiempo y función.

Que, en ese sentido, la competencia administrativa no se agota en la mera titularidad abstracta de una función, sino que exige que dicha función se ejerza dentro de los límites temporal y funcional previamente establecidos. Cuando una entidad administrativa conforma una comisión y le atribuye la conducción de determinados procedimientos, dicha comisión adquiere competencia exclusiva para ejercer esas funciones mientras se mantenga vigente el acto que la creó. En consecuencia, la conformación posterior de una nueva comisión para asumir las mismas funciones, sin que se haya declarado previamente la nulidad, revocación o pérdida de vigencia de la comisión anterior, implica una indebida duplicidad de órganos con competencia concurrente, situación que no se encuentra permitida por el ordenamiento jurídico.

Que, bajo ese contexto, el acto administrativo que conforma una nueva comisión, existiendo otra previamente constituida y vigente para el mismo ámbito funcional, incumple el requisito de validez de la competencia, al haber sido emitido por un órgano





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000086 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 MAR 2026

que, en ese momento, carecía de atribución para reasignar funciones ya conferidas. Dicha carencia se manifiesta específicamente en la competencia por razón de función y tiempo, en tanto las funciones disciplinarias ya habían sido válidamente asignadas y se encontraban en ejercicio por la comisión preexistente, para el periodo 2023 y 2024.

Que, esta vulneración reviste especial gravedad, toda vez que el inciso 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N.º 27444, establece que son nulos los actos administrativos dictados con omisión de los requisitos de validez establecidos en el artículo 3º del TUO de la Ley N.º 27444. En el presente supuesto, se configura la omisión del requisito de **competencia**, de manera objetiva, puesto que la administración, al emitir un nuevo acto de conformación, desconoce la existencia de un órgano previamente habilitado, generando una superposición funcional contraria al principio de juridicidad que rige la actuación administrativa.

Que, asimismo la emisión de actos administrativos que generan la duplicidad de comisiones excede las facultades de la entidad, en tanto crea órganos paralelos con idéntica competencia, lo que implica un ejercicio arbitrario del poder y un exceso en la actuación administrativa. Dicha situación contraviene el principio de legalidad, recogido en el artículo IV, inciso 1.1. del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444, conforme al cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto estricto a la Constitución, la ley y el derecho. De igual modo, se vulnera el principio de seguridad jurídica, en tanto la coexistencia de dos comisiones con la misma competencia genera incertidumbre respecto del órgano competente para tramitar y resolver los procedimientos administrativos disciplinarios, comprometiendo la predictibilidad de la actuación administrativa.

Que, en consecuencia, se concluye que, la Resolución Regional Sectorial N.º 01433, que conforma una nueva comisión, sin dejar sin efecto ni declarar la nulidad del acto previo que creó una comisión vigente con idénticas funciones, adolece de un vicio insubsanable por incumplimiento del requisito de validez, específicamente la competencia y contraviene el principio de legalidad, lo que determina su nulidad de pleno derecho conforme al inciso 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N.º 27444. Por lo tanto, la entidad adoptar las medidas correctivas correspondientes para restablecer la legalidad del procedimiento administrativo.

Que, en tal sentido, habiendo quedado acreditado los vicios que contiene la Resolución Regional Sectorial N.º 00857, de fecha 30 de mayo del 2023 y resoluciones modificatorias, y Resolución Regional Sectorial N.º 01439, de fecha 06 de diciembre del 2023, se debe determinar si corresponde a la entidad regional declarar la nulidad de oficio de dichas resoluciones en mención.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000086 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 MAR 2026

DETERMINAR SI CORRESPONDE A LA ENTIDAD REGIONAL DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL N°00857, DE FECHA 30 DE MAYO DEL 2023 Y RESOLUCIONES MODIFICATORIAS, Y RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL N°01439, DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DEL 2023.

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, aprobado con el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, prevé “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez.

(...)

Que, en tal sentido, podemos colegir que, nuestro ordenamiento jurídico, establece que, cuando un acto administrativo no es dictado en observancia la Constitución, las leyes y normas reglamentarias y se omite alguno de los requisitos de validez, es nulo de pleno derecho; procediendo a declarar su nulidad en sede administrativa o judicial.

Que, al respecto, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la nulidad de oficio, prescribe lo siguiente:

- Artículo 213°, inciso 213.2, establece que **“La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida.** Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario”.
- Artículo 213°, inciso 213.3, **“La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años,** contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10”.



Copia Fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000086 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 MAR 2026

- Artículo 213°, inciso 213.4. En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

Que, bajo ese contexto, efectuada la contabilización de los plazos correspondientes, se advierte que la Resolución Regional Sectorial N.º 00857, emitida el 30 de mayo de 2023, podía ser declarada nula en sede administrativa hasta el 30 de mayo de 2025, habiendo dicho plazo prescrito en sede administrativa; asimismo, la Resolución Regional Sectorial N.º 01433, emitida el 06 de diciembre de 2023, podía ser declarada nula en sede administrativa hasta el 06 de diciembre de 2025, habiendo prescrito dicho plazo en sede administrativa.

Que, en consecuencia, al haber vencido los plazos legales para declarar su nulidad en la vía administrativa, ambas resoluciones no pueden ser anuladas administrativamente, quedando habilitada únicamente la vía judicial, a través del proceso contencioso-administrativo, para que se declare su nulidad, conforme al inciso 213.4 del artículo 213° del TUO de la Ley N.º 27444.

Que, según Morón Urbina; la Intangibilidad alcanzada por el transcurso del tiempo desde la emisión del acto viciado no equivale a una prescripción adquisitiva de derechos para el administrado, sino de la limitación de la atribución de invalidar actos en sede administrativa. Por ello, si para la Administración Pública la gravedad del vicio afecta el interés público, no obstante, vencido el plazo para anular de oficio el acto, puede accionar judicialmente contra él para obtener su invalidación dentro del plazo de prescripción establecido para el inicio de la acción respectiva, ejerciendo la “acción de lesividad” por agravio al interés público. Del mismo modo resultara viable plantear, en vía excepción, la ilegalidad del acto ante la vía judicial, si el caso lo ameritara.

Que, en otras palabras, pese al transcurrir del plazo prescriptorio que impide anular un acto en sede administrativa, la entidad aún tiene la facultad sucesiva de demandar la nulidad de su propio acto en la vía judicial a través de la interposición del proceso contencioso administrativo de lesividad conforme lo establece el artículo 13° del Decreto Supremo N°011-2019-JUS, que precisa:

“Artículo 13.- Legitimidad para obrar activa





Copia Fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000086 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 MAR 2026

Tiene legitimidad para obrar activa quien afirme ser titular de la situación jurídica sustancial protegida que haya sido o esté siendo vulnerada por la actuación administrativa impugnada materia del proceso.

También tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que se haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa”

Que, por su parte, la lesividad es un proceso contencioso administrativo especial, que se sustenta en la necesidad de proteger el interés público y la legalidad administrativa, que busca anular ante el órgano jurisdiccional, un acto que fue emitido por ella misma, y que considera dañino para los intereses públicos o generales. A tal efecto, el proceso de lesividad, ha sido incorporado a nuestro ordenamiento jurídico a través del Texto Único Ordenado de la Ley N°27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N°011-2019-JUS, el cual de manera adicional a los requisitos procesales de admisibilidad y procedencia comunes a todo proceso contencioso administrativo, prevé exigencias especiales que deben cumplirse para la interposición de la demanda contenciosa administrativa; siendo la de mayor relevancia la declaración administrativa de lesividad, la cual de acuerdo al autor antes citado “ delimita los argumentos de la demanda y actuaciones procesales que van a ser objeto del proceso”.

Que, los requisitos de la declaración de lesividad son dos: la determinación de a quien compete declarar la lesividad del acto (requisito subjetivo), la determinación del contenido de la propia declaración de lesividad (requisito objetivo), el plazo dentro del cual es necesario dictar la declaración de lesividad y la necesidad de notificación al administrado concernido en la resolución que se pretende anular.

Que, respecto al requisito subjetivo, debemos acudir a la norma general sustantiva, la cual nos informa que la potestad anulatoria de oficio es competencia de la autoridad superior a la autora del acto lesivo. En tal sentido, la declaración de lesividad no podrá ser dictada por la propia autoridad emisora del acto lesivo; toda vez, que la competencia anulatoria en sede administrativa, que se proyecta a la demanda contenciosa administrativa por lesividad corresponde a la autoridad inmediata superior a la autora del acto lesivo, como manifestación de la potestad de control superior y de la titularidad de la potestad de anulación de oficio.





Copia Fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000086 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 MAR 2026

Que, en relación al agravio al interés público, el mencionado Morón Urbina señala: *“Es la exigencia que concurra además de la ilegalidad un interés público, concreto y tangible que justifique el retiro de la situación jurídica favorable que el administrado ha podido adquirir”*

Que, la administración al momento de instruir los procedimientos administrativos a su cargo debe, garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas aplicables al procedimiento administrativo, en la medida que, el cumplimiento normativo importa el interés público y los derechos fundamentales presentes en el ejercicio de las funciones de poder asignadas a los órganos administrativos. **Si la administración encargada de la instrucción de los procedimientos administrativos, en el marco de sus competencias desconoce las normas aplicables al procedimiento, genera una situación irregular y por ende, agravia el interés público y los derechos fundamentales, requisito con el cual es posible declarar su nulidad.**

Que, el interés público conlleva a una búsqueda constante de obtener el máximo nivel de satisfacción a la colectividad, y los actos de la administración no pueden ser ajenos a dicho interés; en el caso concreto, el acto administrativo emitido mediante **Resolución Regional Sectorial N°00857**, de fecha 30 de mayo del 2023, que conforma la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Docentes de los IES o EESTP, para el periodo 2023 y 2024, resulta inválida por incumplir el requisito de validez del acto administrativo, establecido inciso 2 del artículo 3° del TUO de la Ley N°27444, al no identificar expresamente a los miembros de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de los IES o EESTP, generando incertidumbre en su conformación y por contravenir lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley N°30512 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado mediante Decreto Supremo N°010-2017-MINEDU y su modificatoria del Decreto Supremo N°016-2021-MINEDU, y Norma Técnica aprobada mediante Resolución Ministerial N°553-2018-MINEDU. Asimismo, la **Resolución Regional Sectorial N°01433**, de fecha 06 de diciembre del 2023, que conforma una nueva comisión, sin dejar sin efecto ni declarar la nulidad del acto previo que creó una comisión vigente con idénticas funciones, adolece de un vicio insubsanable por incumplimiento del requisito de validez, específicamente la competencia y contraviene el principio de legalidad, lo que determina su nulidad de pleno derecho conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N.º 27444; lo que genera una situación irregular que afecta al interés público perseguido por la administración.





Copia Fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000086 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 MAR 2026

Que, el Decreto Supremo N°018-2019, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de noviembre del 2019, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, señala lo siguiente: “Artículo 13.- Procuradores/as Públicos/as de las entidades del estado 13.1 Las entidades públicas tienen como órgano de defensa jurídica una procuraduría pública, que se encuentra vinculada administrativa, normativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado (...) Artículo 39.- Ejercicio de la defensa jurídica del Estado 39.1 El/la Procurador/a ejerce la defensa jurídica del Estado en el ámbito nacional, en sede administrativa, jurisdiccional y no jurisdiccional, conforme a las siguientes acciones: (...) 3. Participar como denunciante o sujeto procesal en defensa de los intereses de la entidad donde ejerce sus funciones, en representación del Estado, interviniendo en las audiencias que corresponda, contribuyendo con los objetivos de la investigación, ofreciendo medios probatorios o requiriendo la realización de actos procesales, de investigación o indagación, conforme a la ley de la materia. 4. Iniciar e impulsar las acciones legales que sean pertinentes, con el fin de salvaguardar los intereses de la entidad donde ejerce sus funciones en representación del estado, interviniendo en las audiencias que corresponda, contribuyendo con los objetivos del procedimiento o proceso donde interviene, ofreciendo medios probatorios o requiriendo la realización de actos procesales, conforme a la ley de la materia (...).

Que, ese contexto, estando acreditado que la Resolución Regional Sectorial N°00857, de fecha 30 de mayo del 2023 y Resolución Regional Sectorial N°01433, de fecha 06 de diciembre del 2023, adolecen de vicios insubsanables que acarrear su nulidad, al contravenir la legalidad administrativa y el interés público; resulta factible se tramite la autorización al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Tumbes, a efectos de que se proceda a demandar la nulidad de la citada Resolución ante el Poder Judicial vía proceso contencioso administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del TUO de la Ley N°27584.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante **INFORME N°180-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 27 de febrero del 2026, **OPINA: PRIMERO. – DECLARAR LA LESIVIDAD**, de la **Resolución Regional Sectorial N°00857**, de fecha 30 de mayo del 2023 y modificatorias, y de la **Resolución Regional Sectorial N°01433**, de fecha 06 de diciembre del 2023, las mismas que agravan la legalidad administrativa y el interés público, adoleciendo de vicios insubsanables, conforme a las consideraciones expuestas en el presente informe. **SEGUNDO.- REMITIR** copia del acto administrativo, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Tumbes, a fin de que disponga las acciones pertinentes para iniciar la





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000086 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 MAR 2026

demanda contenciosa administrativa para declaratoria de nulidad de la **Resolución Regional Sectorial N°00857**, de fecha 30 de mayo del 2023 y modificatorias, y de la **Resolución Regional Sectorial N°01433**, de fecha 06 de diciembre del 2023. **TERCERO.- DISPONER** que la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta Entidad Regional, adopte las acciones pertinentes para el deslinde y determinación de responsabilidades, respecto a la **Resolución Regional Sectorial N°00857**, de fecha 30 de mayo del 2023 y modificatorias, y de la **Resolución Regional Sectorial N°01433**, de fecha 06 de diciembre del 2023.

Que, contando con el visto bueno de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional; y, En uso de las facultades otorgadas por la **Directiva N° 003-2022/GOB. REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada **“DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N°000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA LESIVIDAD, de la **Resolución Regional Sectorial N°00857**, de fecha 30 de mayo del 2023 y modificatorias, y de la **Resolución Regional Sectorial N°01433**, de fecha 06 de diciembre del 2023, las mismas que agravan la legalidad administrativa y el interés público, adoleciendo de vicios insubsanables; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Tumbes, para que realice las acciones pertinentes para iniciar la demanda contenciosa administrativa para declaratoria de nulidad de la **Resolución Regional Sectorial N°00857**, de fecha 30 de mayo del 2023 y modificatorias, y de la **Resolución Regional Sectorial N°01433**, de fecha 06 de diciembre del 2023; en mérito a los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, adopte las acciones pertinentes para el deslinde y determinación de responsabilidades



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000086 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 MAR 2026

de los servidores y/o funcionarios, que intervinieron en la emisión de la **Resolución Regional Sectorial N°00857**, de fecha 30 de mayo del 2023 y modificatorias, y de la **Resolución Regional Sectorial N°01433**, de fecha 06 de diciembre del 2023; las mismas que se encuentran inmersas en causal de nulidad; conforme a lo señalado en los fundamentos de la parte considerativa de la presente resolución..

ARTÍCULO CUARTO.- REMÍTASE copia de todo lo actuado a la Procuraduría Pública Regional y a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes; a fin de que procedan conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a la Dirección Regional de Educación Tumbes, Procuraduría Pública Regional de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Tumbes; y, a las demás áreas competentes del Gobierno Regional de Tumbes; con las formalidades que prescribe la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Mg. Abg. Adler Danilo Calle Castillo
GERENTE GENERAL REGIONAL